

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Febrero 1898)

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimidas por Real decreto de 4 del mes corriente las Administraciones de Bienes del Estado, é incautadas ya las Administraciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º, de los inventarios, expedientes, libros y demás documentos que obraban en poder de aquéllas, es de urgente necesidad, á fin de que no se perjudiquen los intereses públicos por paralización de las ventas, ó por deficiencias en la administración é investigación de las fincas crear un organismo dedicado exclusivamente al despacho de los asuntos del ramo.

Preferible sería, sin duda alguna, el restablecimiento de las antiguas Administraciones de Propiedades á la creación de otras oficinas análogas que funcionarán con completa independencia; pe-

ro como de este modo se produciría forzosamente un aumento en los gastos de personal, que había de ser autorizado por las Cortes, el Ministro que suscribe ha optado por organizar, desde luego, en las oficinas provinciales Secciones encargadas taxativamente del servicio de Propiedades, pero constituidas con funcionarios de la planta actual de las Administraciones de Hacienda. Para fijar los que á cada sección se asignan, se ha tenido en consideración la mayor ó menor importancia de los trabajos realizados en la respectiva provincia durante el ejercicio de 1896-97, por lo cual, en las provincias Vascongadas y en Navarra, en las que hay muy pocos asuntos del expresado ramo, se considera bastante para su despacho un funcionario, que será designado por el Administrador especial.

Como agentes auxiliares de las Secciones en los partidos se estiman suficientes los Administradores subalternos, nombrados por los Delegados de Hacienda, á propuesta de los Jefes de aquéllas, y los Comisionados de apremio que existen actualmente y los que en lo sucesivo se nombren, á propuesta también de los mismos Jefes; no considerándose necesario por ahora recurrir al restablecimiento de los Comisionados de ventas é Investigadores, y dejando íntegros los deberes y las atribuciones de éstos á los funcionarios de las nuevas oficinas, para quienes serán un estímulo la participación del cuarto por 100 de las ventas y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 1855 y demás disposiciones vigentes.

No es de temer que la segregación que se hace en el personal de las Administraciones de Hacienda perjudique la marcha de los demás asuntos,

puesto que, al constituirse dichas dependencias, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1893, tenían á su cargo la gestión del ramo de Propiedades, y, por consiguiente, el personal necesario para todas las atenciones. Esto no obstante, en los próximos presupuestos se propondrá una más amplia organización del importante servicio de que se trata.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Señora:—A. los R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La investigación, administración y venta de los bienes y derechos del Estado se realizarán en las provincias por una Sección de la Administración de Hacienda, que se denominará Sección de Propiedades, y funcionará bajo la dependencia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior del Centro directivo del ramo.

En las provincias Vascongadas y en Navarra se encargará de dicho servicio un empleado de la Administración especial designado por el Administrador.

Art. 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tendrán en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el art. 35 del reglamento de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuarto por 100 del precio del remate en las ventas que realicen y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

Los premios de enajenación se exigirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación.

Art. 3.º Las Secciones se entenderán con el Centro directivo de que dependen por conducto de los Delegados de Hacienda, con cuyos funcionarios despacharán directamente sus Jefes en la forma prescrita por el art. 64 del citado reglamento orgánico. Las relaciones en que aquéllas y las demás dependencias de la Administración provincial, entidades y Corporaciones á que deban dirigirse, se mantendrán en los términos consignados por el art. 70 del mismo reglamento.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando así lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general en los plazos prevenidos las notas y los testimonios de

subasta. En los partidos asistirán los Administradores subalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico provincial, percibiendo como remuneración el cuarto por 100 del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

Art. 5.º La recaudación ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda por el concepto de Propiedades, se realizará por los Comisionados de apremio que crearon el Real decreto de 30 de Marzo de 1897 y la Real orden de 21 de Junio siguiente. En las provincias en que no existan estos funcionarios se entregarán las certificaciones de descubiertos á los Agentes ejecutivos de la zona respectiva hasta tanto que se haga el nombramiento, con arreglo á dichas disposiciones; á propuesta del Jefe de la Sección, por conducto del Delegado de Hacienda.

Art. 6.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de formar las Secciones de Propiedades durante el tiempo que resta del ejercicio corriente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias, afecto á las Secciones de Propiedades creadas por el Real decreto de esta fecha.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA.

SECCIONES DE PROPIEDADES	Pesetas.
<i>Madrid.</i>	
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
<i>Barcelona, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>	
<i>Granada.</i>	
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
<i>Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>	

	Pesetas.
<i>Málaga.</i>	
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
	7.250
<i>Burgos, Cádiz y Coruña, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>	21.750
<i>León.</i>	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
	8.750
<i>Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>	8.750
<i>Ávila.</i>	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
	6.750
<i>Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Soria, Teruel y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>	47.250
<i>Oviedo.</i>	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
	5.750
<i>Alicante, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>	23.000
<i>Santander.</i>	
1 Oficial de tercera clase.....	2.500
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de segunda id.....	1.000
	5.000
<i>Albacete, Almería, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>	90.000
TOTAL.....	290.000

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

(Gaceta 2 Febrero 1898)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del

Ayuntamiento de Sóller, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, con fecha 25 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Sóller, decretada con fecha 30 de Diciembre último por el Gobernador civil de Baleares:

Resulta de los antecedentes: que instruido expediente en averiguación de ciertos actos denunciados por varios vecinos contra la administración municipal de Sóller, del mismo aparecen comprobados, entre otros cargos: que el 17 de Febrero de 1897 se presentó á la Alcaldía una instancia acompañando un recurso por el Gobernador de la provincia contra un acuerdo de la Corporación municipal, el cual no ha sido tramitado; que el Depositario se hizo cargo, como particular, en diferentes partidas, de la suma de 782'99 pesetas, procedentes de la venta de efectos de las ferias y fiestas y Exposición regional celebradas en Mayo de 1897, de cuya suma, por orden del Alcalde, de quien la recibió el Depositario, verificó éste ciertos pagos, no habiendo ingresado en arcas municipales; que durante la Alcaldía de D. Juan Joy, los empleados municipales tomaron posesión de sus cargos y desempeñaron éstos sin título alguno expedido á su favor; que la Corporación no acuerda la distribución mensual de fondos; que sin la previa autorización, y sin formalidad ninguna de subasta, ha ejecutado la Corporación las obras para el alumbramiento y conducción de las aguas de la fuente denominada de Son Llampayas, en las que ha gastado máa de 5.000 pesetas:

Oidos los Concejales suspensos, no desvirtuaron con sus manifestaciones ninguno de los cargos formulados.

El Gobernador de Baleares, por providencia fecha de 30 de Diciembre último, en vista del expediente, acordó suspender en sus cargos de Concejales á D. Juan Joy, D. José Morell, D. Lorenzo Mayol, D. Angel Arlona y D. Jaime Magraner.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia de suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen revisten gravedad, y alguno quizá los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 6 Febrero 1898)

## SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1895, 1896 y 1897, sujetos á revisión de sus exenciones y excepciones ante los Ayuntamientos de la provincia, en el mes de Marzo de 1898.

## PARTIDO DE CASPE

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
<b>Reemplazo de 1895</b>					
<i>Caspe</i>					
5	Francisco Miguel Camón.....	L.	1	José Roc Buisán.....	F.
10	Agustín Fragua Viñao.....	L.	3	Manuel Roc Alcorisa.....	L.
80	José Mota Romeo.....	L.	<i>Sústago</i>		
14	Manuel Vicente Anadón.....	L.	2	Antonio Tremps Tremps.....	F.
16	Antonio Bonastra Poblador...	L.	19	Simeón Casión Biel.....	L.
22	Narciso Codini Jariod.....	L.	31	Félix Extrada Albacar.....	L.
33	Manuel Peralta Pinós.....	L.	33	José Piazuelo Híjar.....	L.
38	Manuel Verde Rabinad.....	T.	36	Manuel Palacios Monleón.....	F.
39	Mariano Sanauja Gascón.....	T.	<b>Reemplazo de 1896</b>		
44	Antonio Caballud Marmolled..	L.	<i>Caspe</i>		
51	Joaquín Luna Sanz.....	T.	2	José Martín Piazuelo.....	L.
54	Antonio Piquer Paracuellos...	L.	3	Emilio Bordonaba Ralfas.....	L.
67	Mariano Francín Monclús.....	T.	4	Vicente Cirac Tremps.....	T. F.
70	Valentín Abadías Jiménez....	L.	8	Manuel Hinojo Serrano.....	L.
73	José Estebe Mercader.....	L.	15	José Costán Cortés.....	L.
<i>Cinco Olivas</i>					
1	Vicente Albacar Villanueva...	L.	23	Manuel Vidal Constán.....	L.
2	Juan López Lasala.....	L.	24	Vicente Gargallo Montané....	T.
2	Manuel Martín Alcober.....	L.	29	Jorge Poblador Sariñena.....	L.
<i>Chiprana</i>					
6	Antonio Pallás Pina.....	T.	30	Pedro Freja Guardia.....	L.
11	Francisco Martínez Navales...	L.	31	José Poblador Mantecón.....	L.
12	José Portolés Forcadell.....	L.	32	Joaquín Ballabriga Catalán..	L.
<i>Escatrón</i>					
4	Anselmo Candao Villarroya...	L.	35	Manuel Cortés Pina.....	L.
8	Joaquín Villarroya Barriendos.	L.	38	Manuel Roca Arpal.....	L.
9	Norberto Biota Lop.....	L.	43	Manuel Royo Lasheras.....	L.
12	Marcos Barrachina Burillo....	L.	46	Pedro Cirac Dolader.....	L.
14	Juan Hernández Martorell....	T. F.	48	Manuel Collado Ballabriga...	L.
16	José Burillo Peguero.....	L.	50	Antonio Catalán Cebollada....	L.
<i>Fabara</i>					
2	Domingo Latorre Cañardo.....	F.	51	Vicente Sancho Francín.....	T. L.
15	Daniel Martín Ollés.....	L.	52	Manuel Vicente Latre.....	L.
			68	Carlos Bielsa Ballabriga.....	L.
			71	Manuel Maza Villacampa.....	L.
			72	Mariano Arcos Castellón.....	T. L.

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 excepción	Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 excepción
74	Francisco Marco Cirac.....	L.	10	José Cuchí Ribes.....	L.
85	José Ros Cirac.....	L.	11	José Rius Rodes.....	L.
87	Isidoro Minguillón Grañena...	L.	12	Vicente Godía Santolaria....	L.
88	Pedro Gil Jimeno.....	L.	15	José Catalán Rodes.....	L.
89	Enrique Albiac Alemani.....	L.	16	Manuel Borbón Guardiola....	L.
	<i>Cinco Olivas</i>		17	Juan Ibarz Abío.....	L.
			25	Andrés Soler Busón.....	L.
			26	Manuel Domenec Navarro....	T.
4	Pascual Ferrer Martínez.....	L.		<i>Nonaspe</i>	
5	Angel Pina Royo.....	L.			
	<i>Chiprana</i>		5	Aurelio Taberner Llop.....	L.
2	José Vicente Navales.....	L.	7	Domingo Borraz Puértolas....	L.
4	Florencio Muniente Berges...	T.	9	José Altes Tomás.....	L.
6	Angel Casanova Vicente.....	L.	13	Eugenio Franc Castruche....	L.
9	Pedro Sanz Vicente.....	L.		<i>Sástago</i>	
10	Antonio Ballespín Roces.....	F.			
11	Santos Casanova Asensio.....	F.	3	Vicence Tremps Ramón.....	F.
	<i>Escatrón</i>		7	Ignacio Blasco Ferrúz.....	L.
			10	Matías Catalán Tremps.....	F.
2	Román Ríos Arregui.....	L.	11	Francisco Garín Tomás.....	L.
4	Angel Minguillón Romeo.....	L.	16	Agustín Jermán Guallar.....	L.
5	Eusebio Sartolo Clavero.....	L.	21	Félix Torres Pes.....	L.
6	Pedro Casanova Vidal.....	L.	26	Mariano Ferrúz Fandos.....	L.
7	Doroteo Jermán Marco.....	L.	32	Manuel Catalán Dubón.....	F.
12	Simón Montañés Mur.....	L.		<b>Reemplazo de 1897</b>	
14	Eusebio Villagrasa Martín....	L.		<i>Caspe</i>	
16	Manuel Ariño Villanova.....	L.			
18	Timoteo Martín Artal.....	L.	1	Manuel Zuriquel Jimeno.....	F.
21	Santos Mur Biota.....	L.	5	Joaquín Pina Piazuelo.....	T. L.
23	Valero Salas Príncipe.....	L.	9	Gregorio Cirac Clavería.....	L.
24	Mariano Zapater Burillo.....	L.	6	Estéban Barceló Feito.....	L.
26	Antonio Aranda Camas.....	T. F.	11	José Callado Sanz.....	T.
	<i>Fabara</i>		14	Manuel Pascual Comas.....	T. F.
			18	Lamberto Moreno Anadón....	L.
2	Martín Valls Pinos.....	L.	23	Manuel Cortés Poblador.....	L.
18	Pedro Blasco Rcms.....	T. L.	32	Sebastián Rodón Pena.....	T.
19	Joaquín Cubeles García.....	L.	34	Luis Lasheras Andolz.....	T.
20	Vicente Curto Satué.....	L.	35	Antonio Jeric Arbiol.....	L.
22	Ramón Aranda Valaguer.....	T. F.	40	Joaquín Albeza Buenacasa....	F. L.
	<i>Fayón</i>		41	Pedro Montoli Alcoberro....	F.
			43	Manuel Giraldo Jarque.....	L.
2	José Solé Ballespí.....	L.	44	Eduardo Hernández Pérez....	L.
7	José Llop Estrada.....	L.	49	Federico Arnaldos Alcober....	F.
	<i>Maella</i>		51	Joaquín Piera Garcés.....	F.
			52	Prudencio Mustieles Marqués.	L.
1	Antonio Portolés Andreu.....	L.	55	Antonio Valaguer Marmoyed.	L.
6	Tomás Viñals Gascón.....	L.	60	Francisco Dolader Dolader....	L.
8	Máximo Zapater Mosa.....	L.	66	Luis Camón Jimeno.....	L.
13	Jermán Alcalde Hernández....	L.	68	Manuel Rufado Beltrán.....	T. F.
15	Antonio Godina Rabal.....	L.	74	Francisco Arbones García....	L.
	<i>Mequinenza</i>		75	Francisco Arbones García....	T. F.
			79	Santiago Ballesteros Artigas..	L.
			84	Vicente García Castellano....	L.
			88	Pedro Catalán Catalán.....	L.
			89	Joaquín Jariod Poblador....	F. L.
4	José Santolaria Fullola.....	L.	89	Luis Buenacasa Callado.....	L.
			94	Manuel Hernández Esquia....	L.

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
96	Tomas García Faló.....	L.		<i>Nonaspe</i>	
112	Isidoro Borruey Zaporta.....	T.	9	Miguel Sillué Franc.....	L.
	<i>Cinco Olivas</i>		13	Sebastián Suner Riús.....	T.
			17	Joaquín Giner Giner.....	L.
1	Roque Tejel Puyoles.....	L.	22	Emilio Suñer Andreu.....	F.
4	Pascual Escobedo López.....	T.	23	Eugenio Taberner Roc.....	L.
7	José Muniesa Tejel.....	L.	27	Bartolomé Tena Franc.....	T.
8	José Royo López.....	L.	28	José Llop Comella.....	L.
			29	José Andreu Andreu.....	
	<i>Escatrón</i>			<i>Sástago</i>	
2	Francisco Colás Prades.....	F. L.	9	Lázaro Ferrúz Torres.....	L.
4	Bernardo Román Villanova...	F.	11	Antonio Fandos Ordobás.....	L.
8	Blas Mora Ibáñez.....	L.	13	Marcelino Calvo Mored.....	L.
14	Antonio Manít Ariño.....	F.	15	Simeón Tremps Sanz.....	L.
15	Celestino Garín Gil.....	L.	17	Andrés Bolsa Garín.....	L.
18	Pedro Aparicio Salas.....	L.	25	Francisco Sanz Soriano.....	L.
21	José Garín Artal.....	L.	27	Juan Lostes Eroles.....	L.
23	Gregorio Gracia Aranda.....	T.	30	Alberto Bolsa Enfedaque.....	L.
33	Martín Clavero Pina.....	L.	31	Celedonio Sariñena Casanova..	F.
			32	Manuel Dosaula Tomás.....	T.
	<i>Fabara</i>		35	Nicolás Barceló Ordobás.....	L.
1	Francisco Roc Valimaña.....	T.	36	Antonio Lostes Farjas.....	L.
3	José Sentis Ripollés.....	L.	39	Lázaro Vallespín Sariñena....	T.
4	Francisco Torner Latorre.....	L.	46	Julián Dubón Enfedaque.....	L.
19	Mariano Sastre Sampietro....	L.	49	José Casamián Casorrán.....	L.
20	Manuel Brau Villalba.....	T.	58	Victorio Aldea Minguillón....	L.
28	Agustín Taberner Camarasa...	L.	59	Higinio Eroles Ramón.....	L.
			60	Santiago Villanueva Gracia...	L.
	<i>Fayón</i>		61	Manuel Ferrer Minguillón....	L.
			65	Miguel Tremps García.....	L.
6	Antonio Pons García.....	L.			
7	José Castarlana Llop.....	F.			
16	José Llaguerri Soberano.....	L.			
	<i>Maella</i>				
3	Pedro Díorrios Tallada.....	L.			
9	Faustino Sastre Gamundi.....	T.			
10	Mariano Millán García.....	L.			
14	Joaquín Vallés Mur.....	F.			
29	Pascual Asensio Calvete.....	L.			
31	Tomás Alcober Gascón.....	F.			
33	Santiago Martí Guerri.....	L.			
	<i>Mequinzenza</i>				
1	Antonio Piera Zaporta.....	F.			
3	Agustín Trillo Rodés.....	L.			
6	Manuel Llop Borbón.....	L.			
10	Manuel Castillo Ibarz.....	F. L.			
11	Miguel Fullola Nogués.....	L.			
18	José Cabistán Blanes.....	L.			
27	Manuel Silvestre Ruiz.....	F.			
35	José Coso Borbón.....	L.			
46	Cipriano Moncada Silvestre...	L.			
47	José Esteve Ibarz.....	T.			

## SECCION CUARTA

## Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

## Timbre.—Anuncio.

La Dirección de la Compañía arrendataria de tabacos pone en conocimiento de esta Delegación, por conducto de su representante en esta provincia, que con fecha 8 del corriente le participa el Representante de la provincia de Asturias haber desaparecido un paquete certificado conteniendo los efectos timbrados que se detallan al pie de este anuncio, que desde la capital de la provincia fueron remitidos á la Administración subalterna de Colombres.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, toda vez que se ha de evitar su circulación, y encargo á los expendedores de efectos timbrados que de llegar á su poder alguno de los mencionados efectos, bien por presentarse al canje en tiempo oportuno, ó por cualquier otro motivo, lo pongan en conocimiento de esta Delegación para acordar lo que proceda.

Zaragoza 12 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

Efectos timbrados á que se refiere el precedente anuncio.

PAPEL TIMBRADO JUDICIAL (1898).

Clase	7. <sup>a</sup>	3 pliegos, números	8.623 á 25
»	8. <sup>a</sup>	5 » »	11.046 á 50
»	9. <sup>a</sup>	3 » »	10.698 á 700
»	10. <sup>a</sup>	3 » »	56.098 á 100
»	11. <sup>a</sup>	50 » »	124.251 á 300
»	12. <sup>a</sup>	100 » »	183.651 á 750
»	13. <sup>a</sup>	100 » »	232.151 á 250

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Sección de Sanidad militar

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril del corriente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.<sup>a</sup> Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de

la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*, prorrogándose la edad hasta la de 42 años con la condición de servir en Cuba durante la Campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en esta plaza el día 20 de Abril á las 10 de su mañana.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, Gállego.

## RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Terminando el día 20 del actual la recaudación voluntaria del tercer trimestre de provinciales del actual ejercicio, y siendo varios los Ayuntamientos que no han satisfecho aquella atención, se les recuerda tal obligación; advirtiéndoles que pasado dicho día se expedirá el apremio consiguiente.

Zaragoza 15 de Febrero de 1898.—El Jefe, Bonifacio García.

## SECCION SEXTA

Ignorándose el paradero del mozo Emeterio Celedonio García Martínez, hijo de Jorge y Felisa, incluido en el alistamiento de esta villa como comprendido en el caso 1.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita y emplaza por medio de este anuncio, para que se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 6 del próximo mes de Marzo, á las nueve de la mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que la ley señala.

Calatorao 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1896-97, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde los tres siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan examinarse y producir reclamaciones.

Durante el mismo período, y á los propios fines, se expondrán también el presupuesto adicional y refundido para el 1897-98, así como el proyecto de presupuesto ordinario para el 1898-99.

Y en igual tiempo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes, hayan tenido en su riqueza tributaria, base de los repartimientos, para el 1898-99.

Salvatierra 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Simeón E. Robar.

Hasta el día 28 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa los documentos que lo acrediten.

Inogés 10 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Valeriano Boned.

Hasta el día 28 de los corrientes, y durante las horas de oficina y días laborables, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, y se justifiquen con documentos fehacientes.

Maella 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco Brau.

La liquidación de gastos é ingresos de 1896 á 1897 y el presupuesto adicional y refundido de 1897 á 1898, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde hoy, á los efectos legales.

Villamayor 13 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que se sigue sobre hurto de dinero á Nazario Olite Morales, se cita á D. Agustín Casas Vergara, estudiante de Medicina, de 22 años de edad, soltero, que tuvo su domicilio en esta población y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el mismo en el término de ocho días, con el fin de ampliarle su declaración en la referida causa, previniéndole que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1898.—El Escribano, Justo Emperador.

#### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto-requisitoria hago saber á los Jueces municipales de los pueblos de este partido, Autoridades de cualquiera clase que sean, Guardia civil y demás Agentes de policía judicial del mismo partido, que por cuantos medios les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procuren la busca y captura de Hilaria Garcés Lahuerta, conocida por Eulalia y también por Carmen, de 26 años de edad, hija de Nicolás y Joaquina, natural de Alagón, quincallera ambulante, y por lo tanto sin domicilio fijo; de estatura alta, pelo castaño, color moreno, picada de viruelas, ojos grandes y negros. Caso de ser habida, dispondrán su conducción al Juzgado de Calahorra, que la reclama, por causa sobre hurto de ropas.

Al propio tiempo se hace saber á la misma procesada que en el término de 10 días se persone en la Sala audiencia de aquel Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en La Almunia á 9 de Febrero de 1898.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.